



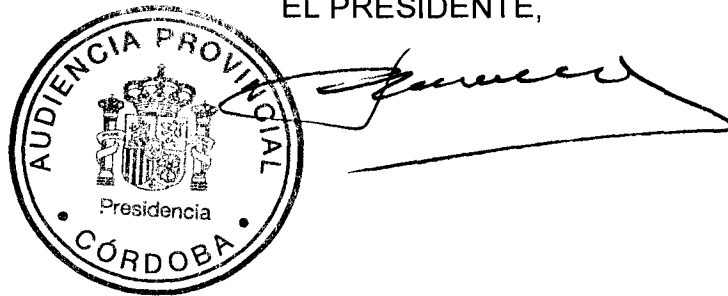
AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA
—
PRESIDENCIA

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CORDOBA	81
ENTRADA N.º	
Fecha:	27.02.2017

Tengo el honor de remitir a V.E. para su conocimiento y efectos procedentes, lo acordado por el "Pleno" de los Magistrados de la Sección Civil (Sección 1ª) de esta Audiencia Provincial, en sesión celebrada el pasado día 20 de Febrero de 2017, para lo cual le adjunto copia de la correspondiente acta.

Córdoba, a 22 de Febrero de 2.017

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Francisco de Paula Sánchez Zamorano.

SR. DECANO DEL COLEGIO DE PROCURADORES DE CÓRDOBA.-

ACTA DE PLENO DE MAGISTRADOS DE LA SECCION CIVIL 1ª DE
LA AUDIENCIA PROVINCIAL

En la ciudad de Córdoba, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Siendo la hora señalada y bajo la dirección de su Presidente D. Francisco de Paula Sánchez Zamorano, se han reunido todos los Magistrados de la Sección 1ª, del Orden Civil, de esta Audiencia Provincial. Tras deliberar sobre el objeto de la reunión (**“Único- Plan de actuación uniforme sobre la problemática de la abusividad de cláusulas de vencimiento anticipado en ejecuciones forzosas en curso”**), han acordado por unanimidad, después del correspondiente debate, lo siguiente:

1. Por reciente sentencia de TJUE (26.1.2017, Asunto C-421/14, Banco Primus, ECLI:EU:C:2017:60) quedaba cuestionada por contradictoria a la Directiva 93/13/CE sobre condiciones generales de la contratación, la interpretación jurisprudencial española (v.gr, STS 705/2015, de 23 de diciembre -ECLI:ES:TS:2015:5618-, y 79/2016, de 18 de febrero - ECLI:ES:TS : 2016:626-) sobre que una cláusula reprochada abusiva, si en realidad no se ha utilizado ni aplicado en la práctica en su literalidad, no debe ser declarada nula con todas sus consecuencias.

2. Nuestro Alto Tribunal, por Auto de fecha 8 de febrero de 2017, y antes de pronunciarse sobre la cuestión de la nulidad de una cláusula de vencimiento anticipado, en asunto determinado, ha elevado consulta prejudicial al TJUE evidenciando las dudas suscitadas, de un lado, sobre “si puede hacerse una declaración parcial de abusividad de una cláusula manteniendo la validez de la parte que no se considera abusiva”, y de otro lado, “sobre el alcance de las facultades de un Tribunal nacional, una vez declarada la abusividad de una cláusula de vencimiento anticipado de aplicar supletoriamente una Legislación interna que pueda resultar mas favorable al consumidor, o de otro modo, “determinar que la aplicación de su Derecho es más ventajosa para un deudor hipotecario, aunque suponga una ejecución hipotecaria, que sobreseer el proceso judicial y que el deudor quede expuesto a una ejecución ordinaria tras una sentencia firme en un juicio declarativo”.

3. Considerando que la práctica totalidad de las escrituras de préstamos hipotecarios de este país, y en la presente sede judicial, en

particular, disponen de una cláusula de vencimiento anticipado que permite al prestamista exigir la totalidad de lo adeudado por el impago de “una” o “alguna” cuota o de “parte” de la misma, y por tanto, la incidencia directa que sobre dichos contratos tiene la resolución de las cuestiones de nulidad en ciernes sobre tales cláusulas, –actualmente en trámite judicial numerosas de ellas–, y resultando abierta la antecedente cuestión prejudicial ante el TJUE;

Por la presente Sección, en Pleno de la misma, se acuerda como criterio de ordenación y unificación interna, lo siguiente;

“ Dar traslado, para elemental audiencia de partes, en orden a la valoración de posible suspensión de actuaciones, ante toda controversia manifestada en torno a la abusividad de cláusula de vencimiento anticipado en préstamos, que sea asimilable, en cuanto a efectos de su eventual declaración de nulidad, a la hipótesis o asunto que ha motivado la reciente cuestión prejudicial, elevada mediante Auto del Tribunal Supremo de fecha de 8 de febrero de 2017, ante el TJUE.”

Con lo cual se da por terminado el acto, extendiéndose la presente, que después de leída y hallada conforme, es firmada por el Presidente y todos los asistentes, de lo que se deja constancia, mediante la presente, actuando como Secretario, el Ilmo Magistrado de la Sección 1ª de lo Civil D. Miguel Ángel Navarro Robles.